

Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer-
Lebrija, junio 22 de 2021.

MARTHA CECILIA SANCHEZ CASTELLANOS
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lebrija, veinticinco (25) de junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

A través de la Comisaria de Familia del municipio de Lebrija, la señora JANETH BAUTISTA REYES, solicita fijación de cuota de alimentos, custodia y visitas en favor de la menor ISABELLA SIERRA BAUTISTA, en contra de EDWIN MARCIAL SIERRA ARRIETA.

Del estudio de la demanda y sus anexos, se observa que la misma reúne los requisitos exigidos por el art. 82 y 83 del C.G.P, por lo que habrá de admitirse y dársele el trámite señalado en el artículo 390 y s.s. del C.G.P, por lo cual el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de CUSTODIA, ALIMENTOS Y VISITAS instaurada por la señora JANETH BAUTISTA REYES, en favor de su menor hija ISABELLA SIERRA BAUTISTA, en contra de EDWIN MARCIAL SIERRA ARRIETA.

SEGUNDO: Tramitar conforme a lo dispuesto en el artículo 390 y siguientes concordantes del Código General del Proceso.

TERCERO: Notificar y correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de 10 días, conforme a los artículos 291 a 292 del C.G.P. para que conteste, aporte y pida las pruebas que pretenda hacer valer conforme a lo dispuesto en el ART. 8 DEL DECRETO 806 DE 2020.

CUARTO: Reiterar las medidas provisionales adoptadas por la Comisaria de Familia de Lebrija, consistentes en:

a) Que la **CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL PROVISIONAL** de la niña **ISABELLA SIERRA BAUTISTA R.C. 1.097.130.659** de 5 años, será concedida a la Señora **JANETH BAUTISTA REYES** identifica con C.C.33.366.741 de Tunja, en su calidad de progenitora, con el fin de para garantizar sus derechos a la Custodia y Cuidados personales, integridad personal, a la protección contra el abandono físico, emocional o psico-afectivo, derecho a tener una familia y no ser separado de ella, derecho a un ambiente familiar adecuado sin maltratos físicos, verbales o psicológicos. La niña en mención ciudadela Jorge Rios Torre 14 apto 105, de Lebrija Santander.

b) CUOTA ALIMENTARIA: Se fija como cuota alimentaria provisional a favor de la niña **ISABELLA SIERRA BAUTISTA R.C. 1.097.130.659** de 5 años, la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$450.000.00) la cual deberá ser consignada por el Señor **EDWIN MARCIAL SIERRA C.C.1.098.665.086** de Bucaramanga a partir de la fecha, dentro de los primeros cinco días del mes, a la cuenta de ahorros de Ahorros del Banco de Colombia No. 79928347350 a nombre de **JANETH BAUTISTA REYES** identifica con C.C.33.366.741 de Tunja. Este valor se deberá incrementar todos los años a partir del año 2022 de acuerdo con el incremento del salario mínimo mensual legal vigente.

C) EL REGIMEN DE VISITAS es el siguiente: el Señor **EDWIN MARCIAL SIERRA ARRIETA** identificado con la C.C.1.098.665.086 de Bucaramanga, podrá tener comunicación telefónica y video llamadas y visitar y a su hija **ISABELLA SIERRA BAUTISTA R.C. 1.097.130.659 de 5 años**, en cualquier momento previa concertación con su progenitora, siempre y cuando no interrumpa sus actividades educativas.

QUINTO: NOTIFIQUESE al representante del Ministerio Público, a fin de que intervenga conforme a las facultades de ley.

SEXTO: Ofíciase al Centro Facilitador de Servicios Migratorios, para que impidan la salida del país del señor **EDWIN MARCIAL SIERRA ARRIETA**, hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria (Art. 129 Ley 1098 de 2006).

SEPTIMO: Téngase como demandante a la señora **JANETH BAUTISTA REYES**.

OCTAVO: En cuanto en costas se decidirá en su oportunidad.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

JUDITH NATALIE GARCIA GARCIA

JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE LEBRIJA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

60c8689448fd704e82327e667b07a182a996f493b2c24af5bd8285c269234eda

Documento generado en 25/06/2021 02:17:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**